

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sobre el Estatus Legal de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en la República de Chile, suscrito en Santiago, Chile, el 30 de noviembre de 2016.

BOLETÍN N° 11.509-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, de fecha 11 de octubre de 2017.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 9 de enero de 2018, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitada, la Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Carolina Valdivia.

También concurrieron, de la Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Cristián Barros.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista, señora Bárbara Horzella.

De la oficina del Senador Alejandro García-Huidobro, el asesor, señor Ignacio Morandé.

Del Comité del Partido para la Democracia, el periodista, señor Gabriel Muñoz.

Del Comité del Partido Unión Demócrata Independiente, la periodista, señora Karelyn Lüttecke.

De la oficina del Senador Jorge Pizarro, la jefa de gabinete, señora Karen Herrera, y la asesora legislativa, señorita Joanna Valenzuela.

De la oficina del Senador Manuel José Ossandón, la Jefa de Gabinete, señora María Angélica Villadangos, y el asesor, señor José Tomás Hughes.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República.- El Ejecutivo señala que Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sobre el Estatus Legal de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en la República de Chile, fue suscrito en Santiago, Chile, el 30 de noviembre de 2016.

Agrega que la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja es la mayor organización humanitaria del mundo y presta asistencia sin discriminación, sea por razones de nacionalidad, raza, creencias religiosas, clase social u opinión política.

El Ejecutivo indica que la Federación Internacional fue fundada en Suiza, en 1919, y está integrada hoy por ciento noventa Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Añade que posee una Secretaría en Ginebra y más de sesenta delegaciones para apoyar las actividades que se llevan a cabo en todo el mundo. Hace presente que en muchos países islámicos se utiliza la Media Luna Roja en lugar de la Cruz Roja.

El objetivo de la Federación Internacional consiste en inspirar, estimular, facilitar y promover todas las formas de actividades humanitarias realizadas por las sociedades nacionales, con el propósito de prevenir y aliviar el sufrimiento humano, con lo que se contribuye al mantenimiento y la promoción de la dignidad humana y la paz en el mundo.

El Mensaje señala que, en particular, la Federación Internacional ha colaborado con la Cruz Roja Chilena desde el año 1923, siendo esta última miembro de la Federación y un participante activo en las reuniones que ésta lleva a cabo. Destaca que atendido el trabajo que realiza la Federación Internacional en nuestro país y la importancia que tiene el apoyo continuo que presta a la Cruz Roja Chilena, es que se concretó el presente Acuerdo, el que permitirá que la Federación Internacional cuente con un estatus legal en nuestro país y pueda desempeñar sus funciones propias.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 23 de noviembre de 2017, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 28 de noviembre de 2017 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 4 de enero de 2018, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus integrantes presentes (83 votos a favor).

4. Instrumento Internacional.- El Acuerdo consta de un Preámbulo y veinticinco artículos, contenidos en cuatro títulos, que se reseñan a continuación.

En el Preámbulo, las Partes consignan la voluntad común de especificar el estatus legal de la Federación Internacional y de su personalidad en el territorio de Chile, particularmente con el fin de permitir el

cumplimiento de sus funciones en caso que decidieran instalar una delegación en el territorio de nuestro país.

El artículo 1, determina el significado de los conceptos básicos del Acuerdo para la mejor aplicación de éste, a saber: “Acuerdo”, “Estado”, “Gobierno”, “Territorio”, “Autoridad Competente”, “Federación Internacional”, “Partes”, “Secretario General”, “Oficiales de la Federación Internacional”, “Miembros de los órganos de gobierno de la Federación Internacional”, “Representantes de los Miembros de la Federación Internacional”, “Delegación”, “Jefe de Delegación”, “Delegados”, “Miembros de la Delegación”, “Expertos en Misión” y “Personal Local”.

Seguidamente, el artículo 2, relativo a “Implementación de medidas”, norma las obligaciones de ambas Partes, tanto para asegurar la implementación del Acuerdo, como el cumplimiento de sus cláusulas.

El artículo 3 consagra que nuestro país reconoce a la Federación su personalidad jurídica internacional y le otorga en el territorio nacional, a los fines de que pueda ejercer sus funciones y cumplir con sus propósitos, personalidad jurídica con capacidad total para contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, e iniciar procedimientos judiciales.

A continuación, el artículo 4 señala que la Federación, sus propiedades y bienes, incluyendo sus vehículos, disfrutarán de inmunidad de jurisdicción y ejecución ante todo proceso legal y administrativo, donde quiera que se encuentren, e independientemente de quien quiera que esté en posesión de ellos. Añade que se exceptúan de lo indicado precedentemente los casos individuales en los cuales se haya levantado la inmunidad por el Secretario General; en caso de demandas civiles interpuestas en contra de la Federación Internacional en relación con daños causados por un vehículo de propiedad de ésta o que se haya encontrado a su servicio; y, en caso de demandas reconventionales directamente relacionadas con la demanda principal interpuesta por la Federación Internacional.

El artículo 5 estatuye que las instalaciones de la Federación Internacional serán inviolables y que nuestro país se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para evitar todo tipo de intrusión o daño que turbe su tranquilidad o atente contra su dignidad. Igualmente, también son inviolables la propiedad y bienes de la Federación Internacional, donde quiera que se encuentren e independientemente de quien quiera que esté en posesión de ellos, ante inspección, requisa o confiscación, así como los archivos y todo documento que le pertenezca o posea, donde quiera que se encuentren.

A su turno, el artículo 6 preceptúa que en nuestro territorio la Federación deberá contar con la libertad para llevar a cabo todas aquellas actividades para el ejercicio de su misión humanitaria, las que desarrollará en coordinación con la Institución Nacional de la Cruz Roja Chilena o mediante acuerdos con ella. Asimismo, estará facultada para hacer uso de los emblemas de la Cruz Roja, Media Luna Roja y Cristal Rojo.

El artículo 7 precisa que el Gobierno facilitará las actividades de la Federación Internacional y, en particular, permitirá todas las operaciones, contactos y comunicaciones transnacionales de ésta. Conjuntamente, deberá aplicar a la Federación Internacional, en lo que fuera pertinente, las “Medidas para Acelerar el Socorro Internacional”.

Por su parte, el artículo 8 permite que la Federación Internacional tenga fondos o divisas corrientes de cualquier clase, lleve sus cuentas en cualquier divisa, transfiera sus fondos o divisas de un Estado a otro, o dentro del país, y convierta a cualquier otra divisa los que tenga en custodia. No obstante, las operaciones de cambios internacionales que realice en el país deberán ser realizadas en conformidad a las normas del Banco Central de Chile.

Asimismo, los artículos 9 y 10, sobre “Exención de Impuestos” y “Exención de Impuestos Aduaneros”, respectivamente, instituyen para la Federación Internacional la exención de toda forma de impuesto directo así como de derechos de aduanas, impuestos y otros gravámenes de importación y de prohibiciones y restricciones respecto de los bienes que importe o exporte para su uso oficial o que estén destinados a sus programas de asistencia.

El artículo 11 dispone que la Federación Internacional disfrutará, en sus comunicaciones oficiales, de un tratamiento no menos favorable que aquel que el Gobierno dispensa a cualquier organización internacional en materia de prioridades, tarifas e impuestos a correos, cables, telegramas, telefax, teléfono y otras comunicaciones. Igualmente, la Federación Internacional tendrá el derecho de importar e instalar en su Delegación equipos de radio-comunicaciones y hacer uso de equipos móviles en el Territorio, poseerá libre acceso a los medios de comunicación impresos y a los medios televisivos y radiales nacionales e internacionales y también gozará del derecho de hacer envíos y recibir correspondencia por correo o en valijas selladas, las que contarán con los mismos privilegios e inmunidades que los correos y valijas diplomáticas, y no se le aplicará censura alguna a la correspondencia oficial u otras comunicaciones oficiales de la Federación Internacional.

Del mismo modo, los artículos 12, 13, 14, 15 y 16, relativos al “Estatus de los Oficiales y de los Miembros de los órganos de gobierno de la Federación Internacional”, al “Estatus de los Representantes

de los Miembros de la Federación Internacional”, al “Estatus de los Expertos en Misión”, al “Estatus de los participantes en reuniones” y a la “Dispensa de Privilegios e Inmunidades”, respectivamente, contemplan los privilegios e inmunidades que los asisten, así como las exenciones y facilidades que la República de Chile les concederá conforme al derecho internacional y que son comunes en este tipo de acuerdos, en las mismas condiciones que con otras organizaciones internacionales y que se otorgan con el objeto de salvaguardar el ejercicio efectivo de la misión humanitaria, en estricto cumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Los artículos 17 al 21 aluden al “Establecimiento de la Delegación”, a la “Cooperación Regional”, al “Estatus de los Miembros de la Delegación”, al “Personal local de la Delegación” y al “Registro de Vehículos”, abarcando la facultad del Secretario General de abrir y cerrar una Delegación, la cual podrá transformarse en Delegación Regional y ejecutar programas de asistencia para otros países de la región; las inmunidades, exenciones, privilegios y facilidades para el jefe de delegación y los delegados; la legislación para el personal local de la Delegación y el registro de vehículos de la Delegación como vehículos de organizaciones internacionales.

Por último, los artículos 22 al 25 establecen las cláusulas finales usuales en este tipo de instrumentos, tales como las referentes a su entrada en vigor, a su interpretación y solución de controversias, a las enmiendas y la vigencia y denuncia.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Lagos, colocó en discusión el proyecto.

La Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Carolina Valdivia, informó que el objetivo del tratado es permitir que la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja cuente con un estatus legal y pueda desempeñar sus funciones en nuestro país, en caso que decidieran instalar una delegación en nuestro territorio.

Aclaró que la Cruz Roja chilena es una persona jurídica que se rige por la ley N° 3.924, de 1923, modificada por la ley N° 19.511, de 1997. Añadió que está constituida de acuerdo a los Convenios de Ginebra, actualizados en 1949, y de los Protocolos Adicionales de 1977 y 2005, de los cuales Chile es parte.

Explicó que este Acuerdo le otorga a la Federación Internacional, en el territorio nacional, personalidad jurídica con capacidad total para contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, e iniciar procedimientos judiciales.

Agregó que las propiedades y bienes de la Federación, incluyendo sus vehículos, gozarán de inmunidad de jurisdicción y ejecución ante todo proceso legal y administrativo, donde quiera que se encuentren, e independientemente de quien quiera que esté en posesión de ellos, salvo la excepción de los asuntos laborales y de tránsito.

Indicó que se aprueba que la Federación tenga fondos o divisas corrientes, lleve sus cuentas en cualquier divisa, transfiera sus fondos, entre otras, siempre y cuando sus operaciones de cambio internacionales las realice conforme a las normas del Banco Central de Chile.

Asimismo, hizo presente que el artículo 17 dispone que el Secretario General de la Organización debe manifestar por escrito su voluntad de abrir una delegación en el territorio. Agregó que la Federación podrá transformar su Delegación en Delegación Regional, lo cual le facultará para extender sus actividades a los territorios de otros Estados en la región.

Finalmente, observó que la aprobación no involucra gasto fiscal que deba ser asociado a alguna fuente de financiamiento.

A continuación, el Honorable Senador señor Pizarro consultó si la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja tiene interés de abrir una sede en el país.

La Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Valdivia, contestó que hasta el momento no han explicitado si instalarán una sede en Chile. Reiteró que si lo hicieran podrían usar a nuestro país para extender sus actividades a otros Estados de la región.

Por su parte, el Honorable Senador señor Lagos preguntó si este tipo de convenio ha sido suscrito por otros países de la región.

La Directora Jurídica de Cancillería, señora Valdivia, respondió que usualmente la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja también suscribe este tipo de acuerdo con otros países.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los

miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Lagos, Moreira, Ossandón y Pizarro.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sobre el Estatus Legal de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en la República de Chile”, suscrito en Santiago, Chile, el 30 de noviembre de 2016.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrázabal y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 15 de mayo de 2018.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sobre el Estatus Legal de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en la República de Chile, suscrito en Santiago, Chile, el 30 de noviembre de 2016.

(Boletín N° 11.509-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: reconoce a la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja su personalidad jurídica internacional y le otorga en el territorio nacional, personalidad jurídica.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un preámbulo y veinticinco artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 83 votos a favor.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 9 de enero de 2018.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, a 15 de mayo de 2018.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario